



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.

VS

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 1 DEL CENTRO
MÉDICO NACIONAL DEL BAJÍO DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

México, D. F. a, 25 de julio de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de febrero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR058-T1-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal médico-operativo y el suministro de insumos para cubrir las necesidades durante el periodo marzo a diciembre de 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 111901150200/ADQ-0087/2013 de fecha 29 de abril de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1071/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión de la licitación de mérito, se corre el riesgo de no contar con el material en tiempo y forma de acuerdo a las cirugías que se tienen programadas, así como para la atención de las urgencias, poniendo en riesgo la salud de los pacientes, aumentando su morbilidad, y no cumplirían con lo establecido en las Guías de práctica clínica propias del Instituto, ni se cumpliría con los estándares de calidad de atención al paciente, repercutiendo en la falta de espacio suficiente en el Hospital para la utilización en los pacientes, puesto que se tendrían estancias hospitalarias prolongadas, incumpléndose con la misión del Hospital y del Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2395/2013 de fecha 30 de abril de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR058-T1-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 111901150200/ADQ-0087/2013 de fecha 29 de abril de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1071/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que el fallo se efectuó el día 12 de febrero de 2013, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2393/2013 de fecha 30 de abril de 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., COMERCIALIZADORA MÉDICA MAVA, S.A. DE C.V. y SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 111901150200/ADQ-088/2013 de fecha 29 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de mayo de 2013, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1071/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 13 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., quien resultó como tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/2393/2013 de fecha 30 de abril de 2013, desahogó el derecho de audiencia otorgado a su representada; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", que ha quedado transcrita en líneas anteriores. -----
- 6.- Por escrito de fecha 27 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., quien resultó como tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/2393/2013 de fecha 30 de abril de 2013, desahogó el derecho de audiencia otorgado a su representada; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", que ha quedado transcrita en líneas anteriores. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., y COMERCIALIZADORA MÉDICA MAVÁ, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesadas con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho, en virtud que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 5 de junio del 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.; las del área convocante que adjuntó a su informe circunstanciado de fecha 29 de abril del 2013; las del el [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., que presentó en su escrito de fecha 13 de mayo de 2013;

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 4 -

y las del [REDACTED], apoderado legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., que adjuntó en su escrito de fecha 27 de mayo de 2013. -----

- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3253/2013, de fecha 05 de junio del 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de las empresas terceros interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; y a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., COMERCIALIZADORA MÉDICA MAVA, S.A. DE C.V. y SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido sus derechos para hacerlos valer, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 24 de julio del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR058-T1-2013, de fecha 28 de enero del 2013. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que se inconforma en contra de la modificación sustancial por parte de la convocante, al numeral 6.3 de la convocatoria y al anexo número 1, en la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 5 -

Junta de aclaraciones, toda vez que en la aclaración efectuada a la pregunta 1 de la empresa TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., la convocante permite que los licitantes que no comercializan o no quieren cotizar la totalidad de las claves agrupadas en sistemas en el anexo 1, elijan a su libre elección aquellas a las que pretenden afectar, con la leyenda de "no requerirlo el sistema ofertado", para incluir en su precio unitario \$00.00 cero pesos, y con esto posicionarse en primer lugar en cuanto al precio más bajo por sistema.-----

Que si la UMAE está requiriendo un grupo de claves integradas en sistemas, es porque su operación así lo demanda; sin embargo permite negociar las condiciones de la oferta económica del anexo 10 a los intereses comerciales de los licitantes, actuando dolo y mala fe en las ofertas técnicas y económicas, por ejemplo en el caso del requerimiento del sistema 55 conformado con 9 claves y cualquiera de los interesados, fácilmente bajo la leyenda de que "mi sistema no lo requiere", agrega en el anexo 10 propuesta económica \$00.00, a diferencia de su representada que cotiza la totalidad de las 9 claves del sistema 55, entonces su precio total quedará muy por arriba del mentiroso que oferte tan solo 6 claves, con el interés de bajar el costo bajo la leyenda "mi sistema no lo requiere".-----

Que la convocante en sus aclaraciones asume conductas ambiguas respecto de preguntas con los mismos sentidos, ejemplo de ello son las preguntas de los licitantes ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., cuya aclaraciones versan sobre la composición de claves del sistema 56 y respecto de ofertar la totalidad del sistema, y las respuestas fueron contundentes en el sentido que las necesidades y los procedimientos los determina la unidad, sin embargo estas respuestas se contraponen a la aclaración del licitante TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en consecuencia, modifica sustancialmente el criterio 6.3 de la licitación, al provocar condiciones de desigualdad, que atentan contra la libre competencia, concurrencia y competencia económica; además de incurrir en las conductas sancionadas en el punto 2 párrafo tercero de la licitación.-----

Que constituye otro motivo de inconformidad la modificación sustancial al numeral 2.1 de la convocatoria, toda vez que de la aclaración a la pregunta 6 de licitante TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., fue muy general, por lo tanto es imposible advertir a que cartas es que se están refiriendo; aclaración imprecisa que coloca a los licitantes en situaciones de desigualdad. Conducta de los servidores públicos que vulneran lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 46 de su Reglamento.-----

Que existe modificación sustancial a los criterios de evaluación técnica del numeral 6 de la licitación, en virtud de que la convocante por ahorrar papel, simple y sencillamente omitió en el numeral 9.1 evaluación técnica incluir los criterios de evaluación, ya que de todos los requisitos técnicos que forman parte de la propuesta técnica descritos en los numerales 6, 6.1 y 6.2 se desprende que la UMAE requiere una serie de requisitos documentales para evaluar las especificaciones de los productos de los productos del anexo 1 de la licitación, sin embargo de la respuestas dadas por la Convocante a las preguntas 1, 2 de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.; 10 y 11 del licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y 2 y 4 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., se advierte que fueron en sentidos opuestos, cuya imprecisión coloca a todos los licitantes en condiciones de desigualdad, ya que presentaron propuestas atentos cada uno a las diversas modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones.-

Que la anterior circunstancia, constituye una limitante de la libre participación, concurrencia y competencia económica, ya que es imposible que los Registros Sanitarios que emite la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 6 -

COFEPRIS, coincidan literalmente con las descripciones del Cuadro Básico y con el anexo 1; como es del conocimiento la COFEPRIS expide Registros Sanitarios, bajo una denominación genérica, con indicaciones de uso, descripción de materiales, presentaciones y caducidad. Asimismo los interesados al participar en las licitaciones, ofertan los productos descritos en el anexo 1 al amparo de los Registros Sanitarios, complementando la congruencia de las propuestas técnicas con catálogos comerciales elaborados por los propios fabricantes de los insumos, certificados de calidad expedidos por organismos certificadores de los países de origen de los productos, certificados de libre venta, o de buenas prácticas de manufactura y muestra físicas de los productos, con la finalidad de que se evalúen todas y cada una de las especificaciones de las claves del anexo 1. -----

Que la convocante desechara todas las ofertas en virtud de que ningún Registro Sanitario coincide literal y gramatical con el Cuadro Básico, conducta que atenta contra los principios del artículo 29 fracciones V y X, 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 46 de su Reglamento. -----

Que existe ambigüedad e imprecisión respecto de los requerimientos del punto 2 de la licitación, toda vez que no incluye en el glosario de términos, que se debe entender por instrumental y por equipo, razón por la cual su representada solicitó a la convocante aclarara qué se refiere por instrumental y si el equipo es similar a instrumental, de cuya respuesta se advierte que la convocante no conoce que es instrumental ni equipos, y para ello los remite al Cuadro Básico, respuestas oscuras que nada aclaran y que por el contrario crean incertidumbre respecto de las condiciones de la presente contratación, conducta que vulnera lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 46 de su Reglamento. -----

Que en su pregunta número 18 solicita precise las características de la clave 060.748.4169, a cuya respuesta la convocante los remite a un Cuadro Básico de noviembre de 2012, disposición normativa desconocida para su representada, considerando que la última modificación es la identificada como edición 2011 de Cuadro Básico y Catálogo de Materiales de Curación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de mayo de 2012, por lo que la respuesta ligera e imprecisa de la convocante origina incertidumbre jurídica respecto del origen de las descripciones de las claves del anexo 1 y desde luego con las condiciones de la presente contratación, conducta que vulnera lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 46 de su Reglamento. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que los motivos así como sus correlativos resultan ser falsos, ya que la conducción de los actos y los hechos realizados se efectuaron en estricto apego a la Ley que nos ocupa; pues la convocante no actuó con dolo, ni mala fe, ni se interpretó la Ley como lo pretende el licitante mediante este recurso de inconformidad y buscar ser beneficiado en todo momento. -----

Que respecto a las respuestas emitidas en la junta de aclaraciones, llevada a cabo el día 28 de enero de 2013, en referencia a que la convocante modifica de manera sustancial el numeral 6.3 de la convocatoria y el anexo 1, el ahora inconforme pretende diversificar las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones a la pregunta 1 de la empresa TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., la cual hace mención a las descripciones de las claves del anexo 1 de la convocatoria de mérito, que si bien al Instituto lo rige el Cuadro Básico Institucional, también es

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 7 -

que la pregunta del proveedor va enfocado al mismo, el cual viene integrada la leyenda "para los sistemas que así lo requieran"; por tanto se emitió una respuesta considerando ésta vertiente, asimismo el área usuaria al momento que el proveedor presenta su oferta, evaluará que efectivamente se cumpla con lo solicitado en las bases de convocatoria, así como que cubra las necesidad que la población derechohabiente necesita, y si algún proveedor intenta no incluir una clave en un sistema con el propósito de disminuir costos, el sistema se ve afectado directamente para una colocación correcta, lo que el área usuaria puede detectar ya que de lo contrario no podría llevar a cabo una cirugía con éxito, por tanto la UMAE en ningún momento permite negociar las condiciones de la oferta y con ella afectar a la población derechohabiente. -----

Que por cuanto hace a las manifestaciones relacionadas a que la convocante realiza una modificación sustancial al numeral 2.1 de la convocatoria, el inconforme hace mención que la respuesta otorgada por la convocante en referencia a la pregunta 6 de la empresa TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., respuesta referente a que se podrá entregar carta de respaldo del titular del Registro Sanitario, toda vez que el referido registro es uno de los requisitos que la convocante plasmó para garantizar la calidad de los bienes adquiridos aprobados por la Secretaría de Salud, por lo tanto el ahora inconforme está actuando de mala fe al interpretar de acuerdo a su beneficio las respuestas otorgadas por la convocante. -----

Que el inconforme hace mención a una modificación sustancial a los criterios de evaluación técnica del numeral 6, pretendiendo diversificar las respuestas otorgadas a las preguntas en mención, toda vez que los criterios que se aplicaran para evaluar las proposiciones, se basaran en la información documental presentada por los licitantes conforme al anexo número 8 (ocho), de la convocatoria, observando para ello, lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo se solicitó anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso necesario para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, así como en la copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda; por lo tanto es requisito integrar a la propuesta tanto los registros sanitarios como los folletos y anexos técnicos, necesarios para corroborar la calidad de los bienes ofertados; por lo que las respuestas emitidas por la convocante reafirman lo solicitado en las bases de la convocatoria de mérito, por tanto en ningún momento la convocante ignora y/o modificó las disposiciones legales del Registro Sanitario, pues los folletos y anexos técnico son complemento de corroboración para la evolución de propuestas. -----

Que en la junta de aclaraciones del 28 de enero de 2013, en el numeral 2 párrafo 7, se puede observar que se solicitó el instrumental para cada uno de los sistemas, sin embargo el proveedor actúa con dolo y mala fe al buscar respuestas en la que la convocante modifique y/o altere de manera sustancial lo solicitado en las bases de la convocatoria, para su conveniencia y beneficio ya que la unidad solicita el instrumental necesario para la aplicación de los sistemas en el procedimiento quirúrgico. Ahora bien en las respuestas otorgadas se le hace mención al ahora inconforme que la Unidad no es quien para emitir una definición puesto que existe un organismo para esto, y el ahora inconforme busca deliberadamente como zafarse de un posible compromiso que se adquiere al cumplir cabalmente con lo estipulado en las bases de la convocatoria. -----

Que por cuanto hace a las descripciones de bienes del anexo 1 en correlación con el punto 2 de la licitación, el ahora inconforme pretende diversificar las respuestas, pues si bien el inconforme hace mención de una última edición 2011 de cuadro básico y catálogos de materiales de curación publicado en el diario oficial de la federación del viernes 04 de mayo de 2012, el Cuadro Básico Institucional vigente es de noviembre de 2012 y no hubo modificación a la descripción de la clave

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 8 -

060.748.4169 en referencia a las medidas que abarca la clave, por tanto la clave y descripción que nos rige es la vigente en el cuadro básico así mismo las respuestas otorgadas confirman lo antes expuesto así como lo estipulado en las bases de la convocatoria de mérito. -----

Manifestaciones realizadas por la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, en atención a los motivos de Inconformidad: -----

Que por lo que toca a las presunciones que en vía de agravio pretende hacer valer la inconforme, las mismas deberán desecharse sin mayor trámite, en virtud de que su representada presentó ante la convocante la documentación requerida para participar en la licitación en estricto apego al proceso licitatorio de donde deriva la presente inconformidad y respecto a los demás motivos de inconformidad, tampoco se encuentran motivos de procedencia, puesto que el fallo se encuentra emitido conforme a la Ley de la materia. -----

Manifestaciones realizadas por la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, en atención a los motivos de Inconformidad: -----

Que los motivos de inconformidad que MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., vierte en su inconformidad, devienen infundados, al no demostrar que se contravenga disposición alguna de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales no permiten declarar la nulidad parcial o total del procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR058-T2-2013. -----

Que resulta infundado el primer motivo, en el que sostiene que la convocante, al responder la pregunta efectuada por la empresa TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., modificó sustancialmente el punto 6.3 de la convocatoria que establecen la obligación de los licitantes para ofertar la totalidad del sistema, puesto que la expresión "para los sistemas que así lo requieran". Es una expresión contenida en la descripción del propio Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, en tales condiciones, se tiene que la convocante respondió a la referida pregunta en estricto apego al Cuadro Básico y a las bases de la licitación. -----

Que el segundo motivo de inconformidad, resulta vago y carente de toda fundamentación, toda vez que la inconforme señala que la respuesta dada a la pregunta formulada por la empresa TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., deja a los licitantes en situación de desigualdad sin señalar a qué licitantes se refiere o cuál es la razón por los que los licitantes se encontrarían en situación de desigualdad respecto de dichas cartas, en todo caso, si a la inconforme no le quedó clara la respuesta dada por la convocante, debió plantear dicha situación en la Junta de Aclaraciones. -----

Que el tercer motivo deviene de infundado, al no contener razonamiento o argumento que evidencie alguna contravención a las bases o las disposiciones legales en materia de adquisiciones, al resultar vagos e imprecisos, ya que sostiene en la junta de aclaraciones se modificó sustancialmente los criterios de evaluación, luego sosteniendo que la convocante exigió que el registro sanitario coincidiera literal y gramaticalmente con el Cuadro Básico. -----

Que en ningún momento en la junta de aclaraciones fueron modificados sustancialmente los criterios de evaluación y, en todo caso, la supuesta omisión de incluir dichos criterios de evaluación en el punto 9.1, no puede ser motivo de inconformidad en contra de la junta de aclaraciones, puesto que en tal situación la inconformidad debió encauzarse en contra de las propias bases. -----



Que en relación a la convocante exigió que el Registro Sanitario coincidiera gramaticalmente con el cuadro básico, dicha afirmación carece de todo sustento, puesto que del análisis de la junta de aclaraciones, se observa que la convocante en ningún momento sostuvo tal exigencia. -----

Que el cuarto motivo de inconformidad, deviene infundado, pues lo único que alega la inconforme es una supuesta imprecisión en una respuesta dada por la convocante en donde para la definición de dos conceptos (Instrumental y Equipos), remitió a lo establecido por el Cuadro Básico, en tales condiciones dicha respuesta en ningún momento resultó oscura ni generó incertidumbre alguna, pues al contrario, la convocante fue precisa al remitir a la licitante a los conceptos previstos en el cuadro básico. -----

Que el quinto deviene de infundado, puesto que la remisión que hace la convocante al Cuadro Básico respecto a la descripción a los productos se ajusta plenamente a lo establecido en las bases y la Ley de la materia. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 5 de junio del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 6 de febrero de 2013, consistentes en: Copia simple de la Escritura Pública número 5,632 de fecha 21 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 11, de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; credencial para votar con fotografía número 09860468049010; carta bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesta su interés en participar en el procedimiento licitatorio de cuenta; cinco impresiones de la pantalla electrónica de CompraNet; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR058-T1-2013; acta de la junta de aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013; investigación de mercado de la licitación de mérito. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de abril de 2013, consistentes en copias simples de: resumen de convocatoria y convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR058-T1-2013; acta de la junta de aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de fecha 05 de febrero de 2013; acta de fallo de fecha 12 de febrero de 2013; actas de fallo de las licitaciones números LA-019GYR017-T347-2012 y LA-019GYR002-T200-2012; concentrado de cuadro básico de materiales de curación; propuestas técnicas y económicas de las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V.; B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.; COMERCIALIZADORA MÉDICA MAVA, S.A. DE C.V., y SYNTHES SMP, S.A. DE C.V. -----

c).- La ofrecidas y presentada por el [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 13 de mayo de 2013, consistente en: copia simple de la Escritura Pública número 28,284 de fecha 28 de diciembre de 2004, pasada

Handwritten initials and a signature.

Handwritten signature.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 10 -

ante la fe del Notario Público número 106, de la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. -----

c).- La ofrecida y presentada por el [REDACTED], apoderado legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en el escrito de fecha 27 de mayo de 2013, consistente en: Copia simple de la Escritura Pública número 1,180 de fecha 19 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 12, de la Ciudad de Morelia, Michoacán. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en el escrito inicial, respecto al primer, segundo y quinto motivos de inconformidad, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, en virtud de que el accionante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocante en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR058-T1-2013 de fecha 28 de enero de 2013, hubiese modificado sustancialmente la convocatoria, y permitido negociar las condiciones, o bien que se hubiese apartado del Cuadro Básico Institucional vigente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 66. ...

El escrito inicial contendrá:

....

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de abril de 2013, específicamente del contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 94 a la 206 del expediente en que se actúa, de la parte que nos interesa, se desprende lo siguiente:-----

"Instituto Mexicano del Seguro Social
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS N° 1 CMN DEL BAJÍO
Departamento de Abastecimiento

BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N
ESQUINA PASEO DE LOS INSURGENTES
COLONIA LOS PARAÍDOS
LEÓN, GTO.
CP 37320

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 11 -

Bases de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal médico-operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades de las Unidades Médicas de la UMAE Hospital de Especialidades N° 1 CMN del Bajío, durante el periodo que comprende de Marzo a Diciembre de 2013

Bienes Terapéuticos (Mixta)

PRESENTACION:

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal médico-operativo y el suministro de insumos.

6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados AGRUPADOS POR SISTEMA, es decir, los licitantes deberán ofertar la totalidad del sistema, indicando su número, descripción, presentación, fabricante, país de origen, registro sanitario, cantidad mínima y máxima, precio unitario, subtotal e importes mínimo y máximo de los bienes ofertados, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 10 (diez), el cual forma parte de la presente convocatoria.

ANEXO 1 REQUERIMIENTO DE COMPONENTES DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS 2013

Table with 6 columns: SISTEMAS, MATERIAL, CLAVE, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD AD MIN, CANTIDAD MAX

De lo que se tiene que la convocante celebró la licitación que nos ocupa para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal médico-operativo y el suministro de insumos, objeto de licitación que no fue sustituido, modificado o cambiado, en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR058-T1-2013 de fecha 28 de enero de 2013, como lo pretende hacer valer el inconforme, por lo que se considera no existe modificación sustancial por la convocante.

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

Lo anterior es así, toda vez que es cierto que la empresa TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., realizó solicitud de aclaración relacionada a la expresión "para los sistemas que lo requieran" la cual aparece en la descripción de 21 claves requeridas por la convocante, transcribiendo la pregunta 1 formulada por la empresa hoy tercero interesada en la citada junta de aclaraciones, para pronta referencia: -----

ACTA DEL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-019GYR058-T1-2013, QUE EFECTÚA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 CENTRO MEDICO NACIONAL DEL BAJÍO, PARA LA CONTRATACIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2013, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO -----

En la Ciudad de León, Gto siendo las 11:00 horas, del 28 del mes de Enero de 2013, en Sala de Usos múltiples de la UMAE Hospital de Especialidades No. 1 Centro Médico Nacional del Bajío, ubicada en: Blvd. Adolfo López Mateos s/n esquina Paseo de los Insurgentes, Col. Los Paraísos, C.P. 37320 se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del numeral 1.2 de la Convocatoria.-----

1.- ¿En varias descripciones del Requerimiento de esta convocatoria, aparece la expresión "para los sistemas que lo requieran". Es correcto interpretar que en caso de "no quererlo el sistema ofertado" se puede cotizar en "cero pesos" señalando en la propuesta que "el sistema no lo requiere"?

RESPUESTA: SI, ES CORRECTA SU APRECIACIÓN

Planteamiento que la empresa TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., formuló en razón de que en varias descripciones del requerimiento de la convocatoria, establece "para los sistemas que lo requieran", cuestionando que si era interpretar que en tal caso se podía cotizar en "cero pesos" al cual la convocante contestó que "es correcta su apreciación"; sin embargo, se entiende que sólo para las claves que contienen dicha leyenda se puede cotizar en cero pesos, sistemas descritos en el anexo 1 de la convocatoria, sin que de dicha respuesta se advierta modificación efectuada al numeral 6.3, en relación al anexo 1 (uno) de la Convocatoria Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR058-T1-2013, en donde originalmente se contiene la leyenda "para los sistemas que lo requieran", y a manera de ejemplo se transcriben las siguientes claves: -----

"ANEXO 1
REQUERIMIENTO DE COMPONENTES DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS 2013

SISTEMAS	MATERIAL	CLAVE	DESCRIPCIÓN
.....			
Sistema 05	Clavos Intramedu-lares	060.211.3474	TORNILLO DE CIERRE PARA EL CLAVO FEMORAL PROXIMAL. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. DIÁMETRO DISTAL: 10.0 MM. ...

Handwritten signatures and initials.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 13 -

Sistema 05	060.211.3482	TORNILLO DE CIERRE PARA EL CLAVO FEMORAL PROXIMAL. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. DIÁMETRO DISTAL: 11.0 MM.	
Sistema 05		060.211.3490	TORNILLO DE CIERRE PARA EL CLAVO FEMORAL PROXIMAL. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. DIÁMETRO DISTAL: 12.0 MM.	
...				
Sistema 06	Clavos Intramedu - lares	060.859.0162	CASQUILLO DE BLOQUEO PARA PERNOS. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. PIEZA	
...				
Sistema 07	Clavos Intramedu - lares	060.859.0576	TAPÓN PROXIMAL DE SEGURIDAD PARA EL SISTEMA DE ENCLAVADO INTRAMEDULAR. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN.	
...				
Sistema 08	Clavos Intramedu - lares	060.898.0942	TORNILLO DE CIERRE PARA CLAVO HUMERAL SÓLIDO O CANULADO, EN TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. PROLONGACIÓN: 0 MM A 15.0 MM.	
...				
Sistema 13	Fijación Interna Columna Vertebral	060.113.4190	TORNILLO DE BLOQUEO PARA TORNILLOS POLIAXIALES DE 3.5 MM Y 4.0 MM DE DIÁMETRO. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN.	
...				
Sistema 15	Sistema de Fijación Interna de Columna Posterior	060.725.8647	ABORDAJE POSTERIOR COLUMNA TORÁCICA O LUMBAR BARRAS Y CANDADOS. TRAVESAÑO, PLACA O BARRA CONECTORA BARRA - BARRA. LONGITUD DE 15.0 MM A 28.0 MM, DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. DERECHA, IZQUIERDA, AXIAL.	
Sistema 15	Sistema de Fijación Interna de Columna Posterior	060.725.8720	PLACA O BARRA DE CONEXIÓN BARRA - BARRA. LONGITUD DE 25 MM A 80 MM. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN.	
...				
Sistema 16	Fijación Interna Columna Vertebral	060.898.0579	TORNILLO CERRADO PARA ESPONJOSA, PARA FIJAR PLACA CERVICAL ANTERIOR. DE 3.5 MM A 4.8 MM DE DIÁMETRO. LONGITUD DE 10.0 MM A 28.0 MM, DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA.	
Sistema 16	Fijación Interna Columna Vertebral	060.898.0983	ABORDAJE ANTERIOR COLUMNA CERVICAL TORNILLO DE BLOQUEO. PARA FIJAR PLACA CERVICAL DE 1.5 MM A 2.0 MM. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN.	
...				
Sistema 30	Materiales Columna Vertebral	060.602.0121	CAJA INTERVERTEBRAL TORÁCICA O LUMBAR DE 20 MM A 30 MM DE DIÁMETRO. TELESCÓPICAS. ALTURA DE 10.0 MM A 150.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. PIEZA.	
...				
Sistema 51	Anillos de reforzamiento Acetabu	060.748.4706	ANILLO PARA RECONSTRUCCIÓN ACETABULAR ANATÓMICO, ATORNILLADO, CON GANCHO DISTAL Y ALETA PARA ANCLAJE AL ILÍACO, DE ACERO INOXIDABLE O TITANIO. DIÁMETRO EXTERNO DE: 38.0 MM A 60.0 MM.	9
				18

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

	lar		PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN.		
Sistema 56	Prótesis Cadera No Cementada	060.746.9871	COPA METÁLICA DE EXPANSIÓN. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. DIÁMETRO EXTERNO: DE 46.0 MM A 62.0 MM.	15	30

De lo que se tiene que en las propias descripciones contenidas en las claves que conforman los sistemas descritos en el anexo 1 de la convocatoria, establecen "para los sistemas que lo requieran", por tanto como ha quedado establecido anteriormente, la convocante en la Junta de Aclaraciones confirmó que solo para esos casos, es decir, cuando así lo establezca la descripción de la clave del sistema se podía cotizar en "cero pesos", en cambio en las que no se contenga la leyenda no aplica tal criterio, y es el caso que contrario a lo manifestado por el inconforme, el sistema 55 no contiene dicha leyenda, por lo tanto no se debe ofertar con ese criterio, es decir, señalar que alguna clave no aplica en el mismo y cotizarla en ceros, tampoco se desprende que los licitantes de forma discrecional podían excluir clave que no contienen dicha leyenda, con el objeto de bajar el costo total por sistema, como lo pretende hacer valer el inconforme, puesto que lo asentado en la convocatoria o Junta de Aclaraciones no dan la pauta para ello. -----

Por lo tanto resulta infundado lo manifestado por el hoy accionante en el sentido que: "Constituye motivo de inconformidad la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL al numeral 6.3 de la convocatoria y ANEXO 1... La anterior, aclaración, permite que los licitantes que NO comercializan o no QUIEREN cotizar la totalidad de las claves agrupadas en sistemas en el Anexo 1, elijan a su libre elección aquellas a las que pretenden afectar con la leyenda de "no requerirlo el sistema ofertado" para incluir en su precio unitario \$00.00 cero pesos, y con esto posicionarse en primer lugar en cuanto al precio más bajo por sistema... Es importante, que esa Autoridad no pierda de vista, que los SISTEMAS los seleccionan las áreas usuarias, y no los licitantes, por lo tanto es IMPROCEDENTE VARIAR EL CRITERIO DE COTIZAR LA TOTALIDAD de las claves para beneficiar a unos licitantes en detrimento de otros. Imagine esa Autoridad que mi representada cotiza la totalidad de las 09 claves del SISTEMA 55, entonces su precio total quedará muy por arriba del mentiroso que oferte tan solo 6 basado en su interés de bajar el costo bajo la leyenda "mi sistema no lo requiere."; toda vez que como se ha establecido, la frase y/o expresión para los sistemas que lo requieran, fue establecida desde la convocatoria en el anexo 1 (uno), dentro de la descripción de 21 claves solamente y la respuesta a la pregunta de la empresa TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., no cambio dicha condición. -----

Por lo tanto, contrario a lo manifestado por el inconforme, la convocante no permitió que los licitantes, a su libre albedrío cotizaran o no la totalidad de las claves agrupadas en sistemas en el Anexo 1 de la licitación que nos ocupa, toda vez que solamente hizo la aclaración respecto a las claves que en su descripción contenga la frase "para los sistemas que lo requieran" (21 claves), estas podrán cotizarse en cero pesos, siempre y cuando no lo requiera el sistema ofertado, requisito que no contraviene lo solicitado en el numeral 6.3, en relación con el anexo 1 (uno) de la Convocatoria. -----

Igualmente resulta infundada la manifestación del inconforme en el sentido que: "Constituye otro motivo de inconformidad la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL al numeral 2.1 de la convocatoria... Como es fácil advertir, la pregunta fue muy general y la respuesta igual, por lo tanto es



IMPOSIBLE advertir a que carta es que se están refiriendo; aclaración IMPRECISA que coloca a los licitantes en situaciones de desigualdad. Conducta de los servidores públicos que vulnera lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la LAASSP en correlación con el artículo 46 del Reglamento de la Ley.; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, en específico con el acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013, que la respuesta recaída a la pregunta número 6 realizada por la empresa TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., fue precisa para el licitante que la realizó, puesto que no formuló repregunta ni existe inconformidad por éste, y la respuesta no modificó el requisito originalmente establecido, pregunta relacionada con el punto 2.1 de la convocatoria, que para pronta referencia se insertan a continuación:-----

"2.1. CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

- *Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave proposición. así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico."*

"6.- 2.1 CALIDAD

EN CASO DE LICITANTES CON DISTRIBUCIÓN LOCAL SE ACEPTA CARTA DE RESPALDO DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO.

RESPUESTA: *SI, SE ACEPTA SIN EMBARGO DEBERÁ PRESENTAR CARTA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS.*

De las transcripciones anteriores se tiene, que la convocante solicitó en el numeral 2.1 de las bases de la licitación que nos ocupa, copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, con una vigencia de 5 años; así mismo de la pregunta 6 realizada por la empresa TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se observa que solicitó para el referido numeral que, ¿en caso de los licitantes con distribución local, se acepte carta de respaldo del titular del Registro Sanitario?, cuestionamiento al cual recayó la siguiente respuesta: "sí, se acepta sin embargo deberá de presentar carta con firmas autógrafas", sin que se aprecie que con dicha pregunta y respuesta se substituyó la presentación del Registro Sanitario, por la carta de respaldo, por lo que se tiene que los licitantes con distribución local, para dar cumplimiento al punto 2.1 de las bases, debían presentar carta de respaldo del titular del Registro Sanitario, y copia del mismo, a fin de acreditar la calidad de los bienes.-----

Por lo que no le asiste la razón a la empresa inconforme quien manifiesta en su escrito de informe circunstanciado de hechos en el sentido que: "Como es fácil advertir, la pregunta fue muy general y la respuesta igual, por lo tanto es IMPOSIBLE advertir a que cartas es que se están refiriendo; aclaración IMPRECISA que coloca a los licitantes en situaciones de desigualdad"; toda vez que, de la pregunta número 6 y de su respectiva respuesta, se advierte que se trata de una carta de respaldo con firmas autógrafas expedida por el titular del Registro Sanitario, la cual junto con la copia del mismo se tendrá por cumplimentado el numeral 2.1 de las convocatoria de mérito. Por lo que se tiene que la convocante resolvió de forma clara y precisa el planteamiento expuesto por la empresa TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., observando lo establecido en los artículos 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción IV de su Reglamento, que se transcriben a continuación:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 16 -

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

...
Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...
IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

...

Por cuanto hace al motivo que señala la inconforme relativo a que: "Constituye un último motivo de inconformidad la ambigüedad e IMPRECISIÓN respecto de las descripciones de bienes del Anexo 1 en correlación con el numeral 2 de la licitación... Mi representada, al analizar los requerimientos de las claves agrupadas en este caso del sistema 55 formuló el siguiente cuestionamiento... ...Cuyas respuestas nos remiten a un Cuadro Básico de Noviembre de 2012, disposición normativa desconocida para esta empresa, considerando que la última modificación es la identificada como EDICIÓN 2011 de Cuadro Básico y Catálogo de Materiales de Curación... Por consecuencia, la respuesta ligera e imprecisa de la convocante origina incertidumbre jurídica respecto del origen de las descripciones de las claves del Anexo 14", resulta infundado, toda vez que de acuerdo a las constancias que remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, se cuenta con el Concentrado de Cuadro Básico de Material de Curación, respecto de Osteosíntesis y Endoprótesis, homologado con la edición 2011 Cuadro Básico Institucional de Materia de Curación del Sector Salud, de fecha de actualización noviembre de 2012, visible a fojas 437 a la 473, de los presentes autos, que la convocante utilizó para la contratación de los bienes materia de la licitación, que establece lo siguiente: -----

Dirección de Prestaciones Médicas
Unidad de Atención Médica
Coordinación de Unidades de Médicas de Alta Especialidad
División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud

OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS

Homologado con la Edición 2011
Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación
del Sector Salud

Genéricos: 39
Total de claves: 631

Fecha de actualización Noviembre 2012

060.748.4169	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 22 mm ó 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
--------------	--

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 17 -

De la anterior transcripción se observa que, el concentrado de Cuadro Básico de Material de Curación, respecto a Osteosíntesis y Endoprótesis, homologado con la edición 2011, Cuadro Básico y Catálogo de Curación del Sector Salud, fue actualizado en noviembre del 2012; por lo tanto la respuesta dada por la convocante a la pregunta número 18 de la empresa hoy inconforme, no es ligera ni imprecisa, ni genera incertidumbre jurídica entre los participantes a la licitación que nos ocupa, como lo pretende hacer valer el impetrante, toda vez que como ha quedado establecido en párrafos anteriores, la convocante acreditó la existencia del Concentrado de Cuadro Básico de Material de Curación, respecto de Osteosíntesis y Endoprótesis, homologado con la edición 2011 Cuadro Básico Institucional de Materia de Curación del Sector Salud, **de fecha de actualización es de noviembre de 2012**, del cual se desprende el origen de las descripciones de las claves del anexo 1 de la presente convocatoria y en específico de la clave 060.748.4169. Por lo cual se tiene que la respuesta a la pregunta número 8 de la hoy impetrante, fue de forma clara y precisa, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, arriba transcrito. -----

Establecido lo anterior, se colige que el inconforme no acreditó que la forma y términos en que la Convocante dio contestación a su pregunta 18, así como a las preguntas 1 y 2 de la empresa TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en la Junta de Aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013, contravenga la normatividad aplicable, igualmente quedó acreditado que la convocante no realizó modificaciones sustanciales a la convocatoria en la Junta de Aclaraciones que nos ocupas, tal como quedó analizado en el presente Considerando. Por lo tanto los argumentos que como motivos de impugnación hizo valer la empresa inconforme, devienen de infundados, puesto que no demostró que la convocante hubiera violentado precepto legal alguno.-

VI.- Consideraciones.- Por cuanto hace a los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa accionante en el escrito inicial, relativos a que: "...que el Licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., formula la pregunta 10... del análisis de las respuestas a estas aclaraciones, se advierte que según la convocante los REGISTROS SANITARIOS deben de coincidir con las especificaciones del Cuadro Básico y con el Anexo 1 de la licitación ...Sin embargo en este contexto esta empresa hoy inconforme formula el siguiente cuestionamiento... De esta forma, nos encontramos con aclaraciones con SENTIDOS OPUESTOS, cuya imprecisión coloca a todos los licitantes en condiciones de desigualdad, ya que presentaremos propuestas atentos cada uno a las diversas modalidades derivadas de esta junta de aclaraciones... La anterior circunstancia, constituye una LIMITANTE DE LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA, ya que es IMPOSIBLE que los registros sanitarios que emite COFEPRIS coincidan LITERALMENTE con las descripciones de Cuadro Básico y con el anexo 1. Como es del conocimiento de esa Área de Responsabilidades, COFEPRIS expide registros sanitarios, bajo una denominación genérica, con indicaciones de uso, descripción de materiales, presentaciones y caducidad...", se resuelven en su conjunto declarándose fundados, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que las respuestas a las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas a que alude el impetrante, se hayan ajustado a lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, que dicen: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 18 -

que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

..."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

....

IV.- La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

...."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente al acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013, visible a fojas 207 a la 234 del expediente que nos ocupa, de la cual se desprende que las preguntas formuladas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., enmarcadas con los números 10 y 11, así como la pregunta 4 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., fueron emitidas en sentidos opuestos, por lo tanto no fueron claras y precisas como lo disponen en los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción IV de su Reglamento, tal y como se advierte de la transcripción que se realiza a continuación:-----

PREGUNTAS EFECTUADAS POR ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

10.- PUNTO 9, CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, CON RELACION AL PUNTO 2.1 CALIDAD. Las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del instituto mexicano del seguro social, en su punto 14.6 establecen lo siguiente:

14.6 En el caso de insumos para la salud la calidad de los mismos, se demostrará mediante el Registro Sanitario, expedido por la Secretaría de Salud, conforme a la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud.

Con base en esto, se entiende que la evaluación debe de ser de manera documental y en el caso de los registros sanitarios expedidos por la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios y/o la secretaria de salud, estos deben de contener en la descripción de los bienes en dichos registros, las características solicitadas por la convocante conforme a la descripción de las claves del cuadro básico y catalogo de insumos del sector salud, ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA: SI, ES CORRECTA SU APRECIACION

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 19 -

11.- PUNTO 9, CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, EN RELACION AL PUNTO 2.1 CALIDAD, SEXTA VIÑETA PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE BIENES HECHA POR LA CONVOCANTE EN EL REQUERIMIENTO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, Y CON BASE EN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS DE LA DESCRIPCION SOLICITADA DE LOS BIENES DEBE DE SER CONFORME AL REGISTRO SANITARIO AUTORIZADO POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, YA QUE CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES QUE AUTORIZA DICHA COMISION ES COMO SE DEBE DE IMPORTAR, VENDER O SUMINISTRAR ESTOS BIENES DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LO TANTO, LOS CATALOGOS DEBEN DE CORRESPONDER A LO QUE ESTA AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO Y NO AL CONTRARIO, CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?

RESPUESTA: SI, ES CORRECTA SU APRECIACION

PREGUNTAS EFECTUADAS POR MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.

PUNTO.- 2. DESCRIPCION, UNIDAD Y CANTIDAD PARRAFO 8

Puntos 2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD párrafo séptimo que dice: Los licitantes, en la presentación de sus proposiciones deberán ofertar de acuerdo al cuadro básico Institucional, de cada una de las claves del sistema propuesto, así como del set o instrumental requerido para cada uno de los sistemas, y los registros sanitarios correspondientes y 2.1.CALIDAD sexta viñeta

PREGUNTA 4.-. Como es de su conocimiento, los registros sanitarios únicamente contienen descripciones específicas seleccionadas de manera discrecional por la autoridad sanitaria competente, por consiguiente y de acuerdo al punto 6.2 fracción II de la licitación, esa convocante para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes se apoyara en su evaluación además en los catálogos, instructivos, folletos y certificados de calidad de cada uno de los productos al amparo de las claves del anexo 1. Es correcta nuestra apreciación.

RESPUESTA.- SI ES CORRECTA SU APRECIACION. LOS CATALOGOS, INSTRUCTIVOS, FOLLETOS DEBERAN PRESENTARSE EN ORIGINAL.

De cuyo contenido se desprende que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en sus preguntas 10 y 11 refiere que para efectos de evaluación de la calidad, si el Registro Sanitario deben contener la descripción, las características solicitadas de los bienes conforme la descripción del cuadro básico, a lo cual respondió la convocante que sí, era correcta su apreciación; asimismo la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su pregunta 4 manifestó que los Registros Sanitarios únicamente contienen descripciones específicas seleccionadas de manera discrecional por la autoridad sanitaria competente, por consiguiente y de acuerdo al punto 6.2 fracción II de la licitación, la convocante para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes se apoyaría, además en los catálogos, instructivos, folletos y certificados de calidad de cada uno de los productos al amparo de las claves del anexo 1, respondiendo la convocante que sí era correcta su apreciación; de lo que se tiene que por un lado la convocante establece que los registros sanitarios deben contener la descripción y características solicitadas de los bienes conforme la descripción del cuadro básico, es decir, contener de manera textual la descripción, y por otro lado acepta que los Registros Sanitarios sólo contienen descripciones seleccionadas de manera discrecional por la autoridad sanitaria, permitiendo que las características requeridas también se puedan acreditar con catálogos, folletos, lo que se considera son respuestas opuestas, como lo refiere el inconforme que confunden lo que deben acreditar los Registros Sanitarios. -----

Asimismo se advierte de las respuestas arriba transcritas que para efectos de evaluación de los requisitos de la calidad, el Registro Sanitario debe contener la descripción y características solicitadas de los bienes conforme la descripción del cuadro básico, y resulta contrario afirmar que por tener los Registros Sanitarios descripciones seleccionadas discrecionalmente por la autoridad sanitaria, también se corroborarán las especificaciones, características y calidad de los bienes con los catálogos, instructivos, folletos y certificados de calidad, es decir, no son claras las respuestas de la convocante puesto que por un lado acepta que el registro sanitario debe contener de manera textual la descripción y características y por otro acepta que sólo contienen descripciones selectas



discrecionalmente por la Autoridad Sanitaria, por lo que también se requiere que los catálogos, folletos e instructivos que contengan las características.-----

Por lo tanto, se tiene que la convocante al responder las preguntas de los licitantes arriba mencionados lo hace de manera contradictoria, toda vez que por un lado afirma que el cumplimiento de las características de la descripción solicitada de los bienes debe ser conforme al Registro Sanitario y que los catálogos deben corresponder a lo que está autorizado en el Registro Sanitario; y por otro que afirma que los Registros Sanitarios únicamente contienen descripciones específicas seleccionadas de manera discrecional y para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes se apoyara en su evaluación además en los catálogos, instructivos, folletos y certificados de calidad de cada uno de los productos al amparo de las claves del anexo 1. Por lo que en las respuestas dadas a los cuestionamientos antes citados se desprende que la convocante no ajustó su conducta a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento; habida cuenta que la entidad convocante responde de manera contradictoria a las inquietudes o dudas planteadas por las empresas **ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.**, y **MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.**, siendo claro que dichos cuestionamientos se encuentran vinculados con el punto 2.1 calidad de las bases de la licitación en comento, referente a que en el caso de insumos para la salud la calidad de los mismos se demostrará mediante el Registro Sanitario, resultando en consecuencia su actuación contraria a la Ley de la materia, al dar respuestas contradictorias a las preguntas 10, 11 y 4 analizadas anteriormente.-----

Igualmente resulta fundado el motivo de inconformidad consistente en: *“Constituye otro motivo de inconformidad la ambigüedad e IMPRECISIÓN respecto de los requerimientos del punto 2 de la licitación, considerando que estableció lo siguiente: El instrumental quirúrgico deberá estar en óptimas condiciones, desde el inicio del contrato... No obstante, no incluye en el glosario de términos, que se debe entender por instrumental y por equipo, razón por la cual esta empresa hoy inconforme, formula las siguientes aclaraciones... De cuya lectura, esa Área de Responsabilidad, advertirá que la convocante NO conoce que es INSTRUMENTAL NI EQUIPOS, y para ello nos remite al Cuadro Básico, respuestas oscuras que nada aclaran y que por el contrario crean incertidumbre respecto de las condiciones de la presente contratación. Conducta que desde luego vulnera lo dispuesto por el artículo 3.3 Bis de la LAASSP en correlación con el 46 del Reglamento.”*, habida cuenta que del contenido del acta de la junta de aclaraciones se desprende que la convocante dio respuesta a las preguntas formuladas por la empresa accionante relacionadas con el motivo en estudio, en los términos siguientes:-----

PUNTO.- GLOSARIO DE TÉRMINOS Y PRESENTACIÓN

PREGUNTA 1.- A FALTA DE ESTE TÉRMINO EN EL GLOSARIO DE TÉRMINOS, LE PIDO A LA CONVOCANTE A QUE SE REFIERE CON INSTRUMENTAL.

RESPUESTA: INSTRUMENTAL: ESTA DEFINICIÓN CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE CUADROS BÁSICOS.

PUNTO.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

PREGUNTA 2.- Para evitar confusiones, le pido aclare si para esa convocante EQUIPO es similar a INSTRUMENTAL.

RESPUESTA: ESTA DEFINICIÓN CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE CUADROS BÁSICOS. SI REQUERIMOS DE EQUIPO E INSTRUMENTAL NECESARIOS PARA LA COLOCACIÓN DEL MATERIAL LICITADO.

De cuyo contenido se desprende que la hoy inconforme formuló dos preguntas referente a la definición de instrumental, y si el equipo es similar a instrumental, la convocante respondió que esa

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 21 -

definición corresponde a la Comisión de Cuadros Básicos, sin embargo en la pregunta no se le solicitó proporcionara una definición o quién define las mismas, sino que respondiera a qué se refiere con instrumental y si para esa convocante equipo e instrumental son similares, por ende la respuesta no se ajusta a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, antes transcritos; habida cuenta que la entidad convocante no responde de forma clara y precisa las inquietudes o dudas planteadas por la licitante inconforme que corresponden a aspectos contenidos en la convocatoria.-----

Aunado a lo anterior, del estudio a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Cuadro Básico referente a Osteosíntesis y Endoprótesis, que obra de la página 437 a la 473, no se advierte que contenga las definiciones de Instrumental y/o equipo, o a qué se refieren, resultando en consecuencia que la actuación del área contratante es contraria a la Ley de la materia, toda vez que las respuestas que proporcionó a las preguntas 1 y 2 formuladas por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., no fueron contestadas de manera clara y precisa. -----

En este orden de ideas, las respuestas en comento asentadas en el acta de la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación de mérito, resultan insuficientes para tener por acreditado que la Convocante se ajustó al primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de la materia y 46 fracción IV de su Reglamento, puesto que no respondió en forma clara y precisa los cuestionamientos formulados por la empresa inconforme, siendo que en el caso concreto de conformidad con el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, es requisito que el área técnica acuda al citado evento a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante en la junta de aclaraciones como una de las etapas del procedimiento esencial de la contratación pública, otorgara mayor claridad a favor de la certeza jurídica, estableciendo que ésta será presidida por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, clarificando de esta forma la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, lo que quedó regulado en los citados preceptos. -----

De conformidad con lo hasta aquí analizado esta autoridad administrativa concluye que la actuación de la convocante en el acto de la Junta de Aclaración a la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR058-T1-2013, contraviene lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, lo anterior, en virtud de que la convocante indebidamente respondió contradictoriamente a las preguntas 10, 11 y 4 arriba transcritas, y no haber respondido de forma clara y precisa las preguntas 1 y 2 formuladas por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en consecuencia, con su actuación no garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 22 -

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013 de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR058-T1-2013, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que derivaron de la junta de aclaraciones; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, en la cual otorgue respuestas claras y precisas a las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas números 1, 2 y 4 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en relación con las respuestas dadas a las preguntas 10 y 11 realizadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y a la propia convocatoria de la licitación de mérito, observando lo analizado en el considerando VI, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto y 75 último párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 23 -

agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/2393/2013 de fecha 30 de abril de 2013, a las empresas TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., y COMERCIALIZADORA MÉDICA MAVA, S.A. DE C.V., se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones del [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., contenidas en su promoción de fecha 13 de mayo de 2013, por el cual desahoga su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el considerando VI de esta Resolución, en el que quedó establecido el incumplimiento por su parte de la convocante a lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 de su Reglamento, al omitir dar respuesta clara y precisa a las preguntas 1, 2 y 4 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en relación con las respuestas dadas a las preguntas 10 y 11 realizadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. -----
- XI.- Por lo que hace a las manifestaciones del [REDACTED], representante legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., contenidas en su promoción de fecha 27 de mayo de 2013, por el cual desahoga su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el considerando VI de esta Resolución, en el que quedó establecido el incumplimiento por su parte de la convocante a lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 su Reglamento, al omitir dar respuesta clara y precisa a las preguntas 1, 2 y 4 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en relación con las respuestas dadas a las preguntas 10 y 11 realizadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. -----
- XII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., así como de las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V.; TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.;

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 24 -

TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.; COMERCIALIZADORA MÉDICA MAVA, S.A. DE C.V., y SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., que revisten el carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO - Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados el primer, segundo y quinto motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR058-T1-2013.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados el tercer y cuarto motivos de inconformidad del escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR058-T1-2013.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013 de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR058-T1-2013, así como todos los actos que derivaron de la junta de aclaraciones. Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo una

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 25 -

junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, en la cual otorgue respuestas claras y precisas a las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas números 1, 2 y 4 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en relación con las respuestas dadas a las preguntas 10 y 11 realizadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y a la propia convocatoria de la Licitación de mérito, observando lo analizado en el considerando VI, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a las empresas TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., y COMERCIALIZADORA MÉDICA MAVA, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

SÉPTIMO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

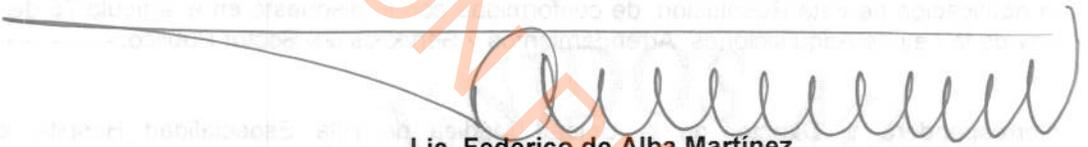
EXPEDIENTES Nos. IN-064/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4041/2013

- 26 -

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez

Para:



Dr. Ernesto Casas De La Torre.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío.- Boulevard Adolfo, López Mateos Esq. Paseo de los Insurgentes Col. Los Paraísos S/N, C.P. 37320, León, Guanajuato. Tel: 717 3004.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 Y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. **C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de Este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Guanajuato.

MCCHS*CSA*JAAA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES